

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 734**

**REGIMEN DE REGULARIZACION “Plan de Pagos Dic-2018”**

**OBLIGACIONES COMPRENDIDAS**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese un régimen de regularización tributaria y obligaciones generadas por aplicación del Código de Faltas, por plan de facilidades de pago de hasta catorce (14) cuotas y que comprende los deberes adeudados hasta el 30 de Noviembre de 2018 y cuya entrada en vigencia opera desde el 01 de Diciembre del corriente año, en beneficio de los siguientes tributos:

1. Contribución que incide sobre los Inmuebles.
2. Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
3. Contribución que incide sobre los Cementerios.
4. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
5. Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas
6. Restantes tributos municipales.
7. Multas correspondientes al Código de Faltas y demás normativas no incluidas en el Código Tributario Municipal.

**DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTICULO 2°.-** Condónanse los intereses por mora y multas de las obligaciones tributarias a los contribuyentes y responsables, respecto de los tributos indicados en el artículo 1° y cuyo vencimiento operó el 31 de Diciembre de 2017, según la siguiente escala:

- a) El cien (100) por ciento de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone en un solo pago de contado.
- b) El ochenta (80) por ciento de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entredós (2) y hasta cinco (5) cuotas consecutivas.
- c) El sesenta (60) por ciento de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre seis (6) y hasta diez (10) cuotas consecutivas.
- d) El cuarenta (40) por ciento de intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre once (11) y hasta catorce (14) cuotas consecutivas.
- e) El cien (100) por ciento de las multas tributarias y sus correspondientes intereses por mora cualquiera sea la cantidad de cuotas elegidas, a excepción de aquellos contribuyentes que se encuentren en gestión pre-judicial o en instancia judicial.

Para las dos últimas opciones-incisos d) y e)-, el contribuyente deberá hacer una entrega en concepto de anticipo equivalente al veinticinco (25) por ciento del total de la deuda, distribuyendo el remanente en cuotas iguales y consecutivas hasta las cuotas máximas expuestas en cada inciso; de acuerdo a lo legislado en el artículo 9° de la presente normativa.

### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES RESIDENTES**

**ARTICULO 3°.-** para el caso de contribuyentes y responsables que habiten una vivienda y residan en forma permanente en la localidad de Alpa Corral, cada opción de plazo estipulada en los incisos del artículo precedente, podrá incrementarse en hasta un 50 % esa cantidad de cuotas –para el caso del inciso b) del artículo anterior, la ampliación se estipula en hasta 3 cuotas-, conservando el mismo alcance de quita de intereses en cada opción original.

### **CUOTA MÍNIMA**

**ARTICULO 4°.-** Cualquiera sea el plan seleccionado, la cuota mínima a abonar en forma mensual no podrá ser inferior a pesos quinientos (\$ 500,00).

### **INTERESES DE FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 5°.-** Establecese una tasa nominal mensual de interés de financiación de:

- a) Cero (0) por ciento para la opción de hasta cinco (5) cuotas –artículo 2°, inc b).

- b) Cero (0) por ciento para la opción de hasta doce (12) cuotas que sean abonados en forma total y definitiva al momento de su aceptación, con cheques de pago diferido.
- c) Uno (1) por ciento para la opción de seis (6) a diez (10) cuotas –artículo 2°, inc c)-.
- d) Uno coma cinco (1,5) por ciento para la opción de once (11) a catorce (14) cuotas –artículo 2° inc d)-.
- e) Uno coma ocho (1,8) por ciento, para planes que superen las catorce cuotas –artículo 3°-

### **PLAN DE PAGO COMPLEMENTARIO**

**ARTICULO 6°.-** Para tener acceso al presente Plan de Pagos, el contribuyente deberá abonar los períodos vencidos con posterioridad al 30 de Noviembre de 2018, incluido el correspondiente al mes vigente en que solicita el plan, pudiendo hacerlo en la misma cantidad de cuotas seleccionadas en el artículo 2° y 3° de la presente Ordenanza para cancelar las deudas con vencimiento anteriores al 30-Nov-2018, con igual tasa de interés de financiación del artículo anterior, pero sin quita alguna del interés por mora devengado.

### **FACULTADES DEL ORGANISMO FISCAL**

**ARTICULO 7°.-**Facúltese al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, en forma periódica, y de entender que así corresponde en función de una mejor administración de las finanzas públicas y necesidades del contribuyente, a:

- a) incorporar períodos adeudados con vencimiento posterior al 30 de Noviembre de 2018 para que puedan gozar del beneficio de la quita de intereses que contempla el artículo segundo de la presente.
- b) Modificar las tasas de interés por financiación expuestas en el artículo 5° de la presente.
- c) Disminuir o dejar sin efecto el plan de pagos complementario según lo normado en el artículo anterior.
- d) Ampliar el importe de la cuota mínima regulada en el artículo 4°.

### **MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS**

**ARTICULO 8°.-** Los trasgresores o responsables de una infracción cometida que hayan sido sancionados por Resolución del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a pagar multas, podrán cancelar sus obligaciones en hasta tres (3) cuotas iguales y consecutivas, por el monto que determine el Juez Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a lo previsto en el Código de Faltas (Ord N° 462/08) y Ordenanzas especiales.

#### **VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

**ARTICULO 9°.-**Para las opciones de hasta diez (10) cuotas inclusive –artículo 2° inca); b) y c)- , corresponde abonar la 1° cuota al momento de acogerse al presente plan de pago, las siguientes tendrán vencimientos mensuales y consecutivas, siendo el vencimiento de la 2° cuota a los 30 días de la fecha de pago de la 1° cuota. Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes, el vencimiento de la 2° cuota operará el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas faltantes.

#### **PRESCRIPCIÓN**

**ARTICULO 10°.-** En cumplimiento con lo estipulado en el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, Art 23°, inciso n); facultase al Organismo Fiscal a emitir junto con la Liquidación de Deuda del contribuyente el listado de períodos prescriptos a fin de que éste pueda solicitar el beneficio de la misma.

#### **GESTIÓN DE COBRO EN ETAPA JUDICIAL**

**ARTICULO 11°.-** Las deudas exigidas que se encuentren en instancia pre-judicial – estudio jurídico-, Judicial y/o con emisión de certificado de deuda, salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación, no podrán gozar de los beneficios de quita de intereses por mora ni de condonación de multa alguna, pudiendo optar por una financiación máxima de hasta seis (6) cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del dos (2) por ciento mensual cuando la opción de pago supere las tres cuotas; tasa que no será aplicable cuando lo abone con cheques de pago diferido.

El modo de pago se registrará por lo establecido en el artículo 9° de la presente normativa.

#### **CONTRIBUYENTES CON PLANES VIGENTES**

**ARTICULO 12°.-** Los contribuyentes que tuviesen en vigencia algún plan de facilidades de pago, podrán solicitar su caducidad y optar por este nuevo régimen; facultando al Organismo Fiscal a denegar dicho pedido, cuando entienda que el sujeto pasivo de la obligación, no dispone de las garantías de pago por su conducta en acogimiento a planes anteriores.

### **GASTOS Y HONORARIOS**

**ARTICULO 13°.-** Para aquellos deudores que hayan sido notificado en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Con la primer cuota, el total de los gastos, cualquiera sean estos.
- b) Honorarios de procuración, en hasta un máximo de tres (3) cuotas, más allá del plan el ejido; no pudiendo exceder esta financiación, a las cuotas optadas por el contribuyente para abonar la deuda tributaria.

### **NOVACIÓN**

**ARTICULO 14°.-** El acogimiento al Plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.

### **CADUCIDAD**

**ARTICULO 15°.-** La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, importará la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad del plan acordado, el Organismo Fiscal procederá a re liquidar la Obligación Tributaria Adeudada, sus accesorios y en su caso las multas pertinentes sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

La imputación de las sumas abonadas se hará en el orden establecido en el Código Tributario Municipal vigente. Cuando el plan incluya la deuda de más de una cuenta correspondiente a igual Tasa, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se

imputarán una vez producida la caducidad, en forma proporcional a la deuda de cada propiedad incluida y dentro de éstas comenzando por las más antiguas.

### **RELIQUIDACIÓN DE LA DEUDA ORIGINAL**

**ARTICULO 16°:** La reliquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extra-judicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

### **RENUNCIA ACCION DE REPETICIÓN**

**ARTICULO 17°.-** El acogimiento al presente plan de pago, implica la renuncia expresa a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

### **CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

**ARTICULO 18°.-** Facultase al Organismo Fiscal a recibir en pago del presente régimen, cheques de pago diferidos, los mismos deben ser confeccionados a nombre de “Municipalidad de Alpa Corral”, cruzado, y en una cantidad no mayor a doce (12) cheques, según el plan optado, y librados conforme a las disposiciones de la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias.

La entrega de cheques de pago diferido por parte del contribuyente, le otorga el beneficio de que, al seleccionar una opción de pago según el artículo 2° de la presente Ordenanza, pueda emitir dichos cheques mensuales, incorporando, además, emisiones en hasta noventa (90) días posteriores a la fecha que le correspondería pagar la última cuota del plan.

El beneficio de la quita de intereses, se aplica en función de la cantidad de cuotas según el plan optado.

El rechazo de los cheques por parte del banco, importará sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la presente Ordenanza. Producida esta circunstancia no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos sobre los períodos incluidos en el plan caducado.

## **VIGENCIA**

**ARTICULO 19°.-** La vigencia de la presente Ordenanza inicia el día 01 de Diciembre de 2018 y regirá hasta tanto lo determine el Organismo Fiscal a través de Resolución o se legisle nueva Ordenanza de facilidades de pago, emitida por el Concejo Deliberante.

**ARTICULO 20°.-** Deróguese cualquier Ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTICULO 21°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Secretaría de Gestión y Economía, Juzgado de Faltas, Procuración Fiscal y archívese.

Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2018.-

Wernicke Facundo  
Concejal a cargo Secretaria C.D

Demenza Sandra  
Presidente C.D